

ORDENANZA N° 387/03.

REFERENTE A: “AMPLIACIÓN RED DE GAS EN EL CASCO URBANO”

VISTO:

El proyecto de ampliación de Red de Gas para la zona de loteos, aprobada por Ordenanza N° 380/03 y...

CONSIDERANDO:

Que existen zonas del casco urbano que no cuentan con red de gas natural, sobre todo las zonas más carenciadas como los barrios Beaudrix y Villa Flores.

Que algunos vecinos de otras zonas del casco urbano no cuentan con red de gas natural, habiéndola abonado en su oportunidad.

Que numerosos vecinos no cuentan con suministro de gas debido a la falta de pequeñas obras de infraestructura, como cruces de calle o terminación de pequeños recorridos.

Que el la ampliación del tendido de la Red de Gas Natural beneficiará a un considerable número de habitantes de la zona de Loteos de nuestra ciudad, quienes contribuirán solidariamente con otros sectores más postergados.

Que la oportunidad de la realización de la Obra de Red de Gas para la zona de loteos es propicia para lograr ampliaciones de red con costos menores que los habituales para este tipo de obras.

Que este HCM trata de promover criterios de equidad y justicia.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Establézcase un canon obligatorio de \$ 80 (ochenta pesos) en pago del uso de la Planta Reductora de gas natural y de la infraestructura existente para el tendido de gas natural, que será abonado por los contribuyentes de la zona de Loteos, en el marco de la Ordenanza N° 380/03 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°: Establézcase una cuenta especial a la que se destinará el fondo surgido de la aplicación del Artículo 1° de la presente, más el monto pagado por las nuevas bocas de conexión surgidas de la división de lotes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5.4 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE LA EXTENSION DE RED DOMICILIARIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LA CIUDAD DE ROLDAN EN ZONA DE LOTEOS.

ARTÍCULO 3º: El monto recaudado por la aplicación de los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza será destinado a la ampliación de red de gas en el resto del casco urbano que ya cuenta con red de gas natural domiciliario. Las ampliaciones que ha hayan sido abonadas por los frentistas y que no hayan sido ejecutadas serán cubiertas por este fondo. Las nuevas ampliaciones que se soliciten serán abonadas por los frentistas al costo actualizado de la red más la amortización de la planta reductora e infraestructura de \$ 80 (ochenta pesos) actuando este fondo solo como instrumento de crédito financiero y solidario.

ARTÍCULO 4º: La ampliación se realizará con prioridad en los barrios Villa Flores y Beaudrix, teniendo en ellos un criterio solidario, considerando para las viviendas únicas y de menos de 80 m2 (ochenta metros cuadrados) de superficie cubierta, las que pagarán solo la red de gas, no así el monto fijado para la amortización de la planta reductora e infraestructura. Estos contribuyentes solo abonarán el costo de la red de gas correspondiente.

ARTÍCULO 5º: El DEM deberá informar en forma bimestral el uso del fondo establecido en los artículos precedentes, como así también los proyectos realizados y los previstos.

ARTÍCULO 6º: El monto recaudado por la aplicación de los artículos 3 y 4 deberá ser depositado en la cuenta creada en el artículo 2 de la presente, a medida que los vecinos beneficiados con esta financiación vayan efectivizando los pagos de las cuotas resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, regístrese, Publíquese, Archívese.

SALA DE SESIONES, Roldán, 19 de noviembre de 2003.